Presidencia del Senado de la Nación

DP-520/95.- **Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1995.-**

VISTO:

El Decreto DP-750/92, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de reformular los alcances de dicha normativa, en función de la nueva composición de esta H. Cámara.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modifícase los alcances del Artículo 2° del Decreto DP-750/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El presente Decreto comenzará a regir a partir del día 10 de diciembre de 1992 y será aplicable exclusivamente a las dotaciones del Personal Transitorio y/o Contratado a incorporar por los señores Senadores cuyo mandato comience a partir de dicha fecha.

ARTICULO 2°.- Modifícase los alcances del Anexo I, ap. a), del Decreto DP-750/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Cada Legislador podrá tener una dotación máxima asignada a su despacho de siete (7) agentes que revistarán en la Planta Transitoria y/o Contratada, asignándose a tal efecto un máximo de 4165 módulos, sin distinción de categoría.

ARTICULO 3°.- Modifícase los alcances del Anexo I, ap. b) del Decreto DP-750/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Cada Legislador podrá designar un máximo de dos (2) agentes en los Bloques Políticos que integre, quienes revistarán en la Planta Transitoria y/o Contratada, asignándose a tal efecto un máximo de 931 módulos, sin distinción de categoría.

ARTICULO 4°.- Modifícase los alcances del Anexo I, ap. c) del Decreto DP-750/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los señores Senadores Nacionales que no presidan Comisiones podrán designar hasta un máximo de dos (2) agentes quienes prestarán servicios como asesores en las Comisiones que integren, revistando en la Planta Transitoria y/o Contratada, asignándose a tal efecto un máximo de 1058 módulos, sin distinción de categoría.

SENADO DE LA NACION

DP-520/95.-

ARTICULO 5°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°.- Comuníquese.-

SENADO DE LA NACION ARGENTINA